



NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Nº 1390/2022, DE 10 DE JUNIO DE 2022, DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.5 “AYUDA A LOS PRODUCTORES TRADICIONALES DE TOMATE DE INVIERNO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 y en los apartados 1 y 2 del artículo 45, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a notificar **LA RESOLUCIÓN Nº 1390/2022, DE 10 DE JUNIO DE 2022, DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.5 “AYUDA A LOS PRODUCTORES TRADICIONALES DE TOMATE DE INVIERNO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2021**, en cumplimiento de lo dispuesto en el resuelto octavo de la convocatoria de subvenciones objeto de la citada resolución, aprobada mediante Orden de 15 de diciembre de 2021, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 261 de 23.12.2021

Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

RESOLUCIÓN Nº 1390/2022, DE 10 DE JUNIO DE 2022, DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS ESTABLECIDAS EN LA ACCIÓN I.5 “AYUDA A LOS PRODUCTORES TRADICIONALES DE TOMATE DE INVIERNO” DEL PROGRAMA COMUNITARIO DE APOYO A LAS PRODUCCIONES AGRARIAS DE CANARIAS, CAMPAÑA 2021.

Vistas las solicitudes presentadas, al objeto de acogerse a la ayuda establecida en la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno” del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, convocada por la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1 de junio de 2021 (BOC. 123 de 16.06.2021) y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 1 de junio de 2021 (BOC 123 de 16.06.2021) se convoca para la campaña 2021 la ayuda establecida en la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias.*





Segundo.- Las modificaciones al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias para la campaña 2021 han sido aprobadas por la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 180/2014, de la Comisión, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2021, y publicitadas en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias el 24 de noviembre de 2021 mediante Resolución de la Viceconsejería de Sector Primario de 23 de noviembre de 2021, por la que se da publicidad a las modificaciones efectuadas en el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, establecido en virtud del artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el siguiente enlace

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/anuncios/5e43e4cd-fb93-4f22-9153-d3b01158e2fd>

Tercero.- Al objeto de acogerse a las ayudas establecidas en la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, se han presentado 6 solicitudes con un total de 99 peticionarios.

Cuarto.- La Resolución de la Dirección General de Agricultura de 6 de mayo de 2022 por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, campaña 2021 y por la que se da trámite de audiencia a los interesados, ha sido notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Comunidad Autónoma de Canarias, el 09/05/2022, concediéndoles un plazo de 10 días, contados desde el día siguiente a su publicación, para que presenten las alegaciones y/o la documentación que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, cuatro solicitantes han presentado alegaciones.

Quinto.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo I** cumplen los requisitos contenidos en la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno” y en su caso, su solicitud se ha visto reducida por las razones expuestas en el mismo, cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Sexto.- Los solicitantes señalados en los Anexos de esta Resolución con la incidencia **MTO007** cumplen las condiciones para obtener la ayuda incrementada por joven agricultor.

Séptimo.- De los controles sobre el terreno realizados por el órgano competente, resulta que los productores señalados en el **Anexo I** con la incidencia **CD01**, presentan incumplimientos en las normas de condicionalidad y en las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra.





Octavo.- Los peticionarios relacionados en el **Anexo II** no cumplen los requisitos ni las condiciones de admisibilidad, exigidos en la convocatoria de las ayudas contenidas en la Acción I.5 “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno” por las razones expuestas en el mismo y que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo III**.

Noveno.- La Dirección General de Agricultura ha llevado a cabo los controles administrativos y sobre el terreno necesarios para la correcta gestión de la ayuda. En base a ellos, se ha propuesto la concesión de la misma.

Décimo.- La ficha financiera correspondiente a los Fondos Agrícolas Europeos FEAGA no es suficiente para atender el importe total de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, por lo que ha sido necesario aplicar un coeficiente corrector del 75,131%.

Undécimo.- Por los motivos que constan en el expediente, la ayuda a percibir por: Artejevez S.C.P., D. Victor Manuel Botella Castellano, D. Lucas Iván Cubas Quintana, D. Santiago León Segura, D^a. María Dolores Llarena Suárez, D. Adrián Segura Díaz, D. Rubén Sosa Medina, D. Oliver Suárez Espino y D^a. Nicasia Isidora Vega Viera no se abona en la cuenta corriente indicada en su solicitud.

A los citados antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Viceconsejería de Sector Primario la competencia para dictar el presente acto, en virtud del apartado B), letra f) del artículo 8 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 10/2018, de 23 de junio, (BOC 147 de 31.07.18), en relación con el artículo 8 del Decreto 228/2017, de 20 de noviembre, por el que se determina la autoridad competente para la designación del Organismo Pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Canarias, se designa al Organismo Pagador, se regula su régimen de organización y funcionamiento y se determina la autoridad competente para la designación del órgano de certificación (BOC 244, de 21.12.17).

Segundo.- El artículo 9 de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las medidas que componen el Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, aprobadas por Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería,





Pesca y Aguas de 28 de noviembre de 2017, (BOC 233, de 4.12.17), dispone que el órgano responsable de la ordenación e instrucción del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución y a la vista del expediente, formulará dicha propuesta de resolución y su contenido.

Tercero.- *La base cuarta de la convocatoria establece que se abonará un complemento de ayuda del 10% de los importes que correspondieran, a los beneficiarios que hayan percibido la ayuda correspondiente para la instalación de jóvenes agricultores del Programa de Desarrollo Rural (submedida 6.1 del PDR 2014-2020) en la campaña en curso o en cualquiera de las cuatro anteriores y que mantenga dicha condición en la campaña 2021.*

Cuarto.- *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de ejecución (UE) 2021/951 de la Comisión, de 11 de junio de 2021, por el que se adapta para el año civil 2021 el porcentaje de ajuste de los pagos directos de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1801 de la Comisión, procede reducir en un 1,658907 % los importes superiores a dos mil (2.000) euros resultantes del conjunto de los pagos directos realizados en virtud de los regímenes de ayuda enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) nº 1307/2013, que entre otros, incluyen los pagos directos del Programa POSEI.*

Quinto.- *Mediante Resolución del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), de 30 de noviembre de 2021, se establece un coeficiente provisional de reembolso de la disciplina financiera aplicada en el ejercicio financiero 2021, a aplicar a los pagos superiores a 2.000 euros, para aquellos beneficiarios sujetos a la reducción de la disciplina financiera en el ejercicio financiero 2022. La tasa de reembolso se estima en 2,29 %*

La cuantía de la ayuda a percibir por cada beneficiario indicada en el Anexo I, contiene la reducción definida en el fundamento de derecho cuarto y el reembolso expresado en éste.

Sexto.- *El Reglamento (UE) nº 1307/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agraria Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009, del Consejo, establece en sus artículos 1 y 4 que se considerará pago directo todo pago abonado directamente a los agricultores en virtud de las medidas contenidas, entre otros regímenes de ayuda, en los Programas POSEI.*





Además, los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008, del Consejo, establecen que todo agricultor que reciba pagos directos deberá cumplir las normas de condicionalidad, entendidas como requisitos legales de gestión, previstos en la legislación de la Unión, y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra establecidas a nivel nacional, y determinan que en caso de incumplimiento se le aplicará una sanción administrativa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, se han realizado controles sobre el terreno a una muestra de los solicitantes.

Séptimo.- De conformidad con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir del 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, los perceptores de la ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno deberán cumplir con los requisitos exigidos para poder ser considerados agricultor activo.

Vistas las disposiciones legales de aplicación, y el Informe-propuesta del Servicio de Apoyo a la Producción y Comercialización, en uso de las competencias que me han sido atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Conceder a los beneficiarios relacionados en el **Anexo I**, de la “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, Acción I.5 del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, por las cantidades allí expresadas y con las reducciones aplicadas, en su caso, por las razones expuestas cuyos códigos se describen en el **Anexo III**.

Segundo.- Desestimar las solicitudes presentadas por los peticionarios relacionados en el **Anexo II**, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Acción I.5 del Programa





comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, por los motivos que se señalan en el mismo, que se corresponden con los códigos descritos en el **Anexo III**.

Tercero.- Estimar las alegaciones a la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 6 de mayo de 2022 por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.5. “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, y por la que se da audiencia a los interesados, presentadas por los peticionarios que se señalan en el **Anexo IV**, por los motivos que en el mismo se expresan.

Cuarto.- Desestimar las alegaciones a la Resolución de la Dirección General de Agricultura de 6 de mayo de 2022 por la que se propone la concesión o desestimación de las ayudas establecidas en la Acción I.5. “Ayuda a los productores tradicionales de tomate de invierno”, del Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias de Canarias, campaña 2021, y por la que se da audiencia a los interesados, presentadas por los peticionarios que se señalan en el **Anexo V**, por los motivos que en el mismo se expresan.

Quinto.- Retener la cantidad de tres mil ochocientos setenta y un euros con cuarenta y nueve céntimos (3.871,49 €) por reducciones impuestas por condicionalidad a los beneficiarios que se señalan en el **Anexo I**, con la incidencia **CD01**.

Sexto.- Proceder al ingreso en las cuentas corrientes que constan en el expediente del importe concedido a los beneficiarios: Artejevez S.C.P., D. Víctor Manuel Botella Castellano, D. Lucas Iván Cubas Quintana, D. Santiago León Segura, D^a. María Dolores Llarena Suárez, D. Adrián Segura Díaz, D. Rubén Sosa Medina, D. Oliver Suárez Espino y D^a. Nicasia Isidora Vega Viera , por las razones expuestas en el antecedente de hecho undécimo.

Séptimo.- Las ayudas a conceder se abonarán en las cuentas corrientes que constan en la solicitud de cada beneficiario.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.





Santa Cruz de Tenerife,
El Viceconsejero de Sector Primario,
P.D. (Resolución nº 429/2021, fecha 01.03.2021)
La Jefa de Servicio,
Dirección Técnica del Organismo Pagador,

La Jefa de Servicio del Servicio de Apoyo
a la Producción y Comercialización

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA ELENA GONZALEZ MARRERO - J/SERV DE APOYO A LA PROD. Y COMERCILIZ.	Fecha: 16/06/2022 - 12:57:44
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-W6ftot0-Bdvne7NofE9CUEuNp5ejjJp	 
El presente documento ha sido descargado el 07/10/2022 - 22:35:30	